



# CARTILLA FORAL

POR

HERMILIO DE OLÓRIZ

---

TERCERA EDICIÓN

AÑO 1911

---

—¿Navarra formó siempre parte del Estado Español?

—No, señor.

—¿Qué era antiguamente Navarra?

—Una nación independiente que hace más de diez siglos, acordó, por su propia voluntad, constituirse en Reino.

—¿Con qué otro nombre es conocido en la Historia el país que comprendía la Nación Navarra?

—Con el de Vasconia; nombre, como el de Navarra, procedente del idioma vasco.

—Esto no obstante, ¿el castellano sería la lengua propia de la antigua Navarra?

—En modo alguno: antes que el castellano existiera, hallábase este país habitado, como sucede hoy día, por gentes de raza vasca, cuya lengua, aun en posteriores siglos, era denominada *lengua de los navarros*.

—¿En qué lugares de Navarra se hablaba el vascuence?

—En todos, sin excepción: así Ribera, ó mejor dicho *Erri-bera*, es voz vascongada, equivalente á pueblo de la región baja, como *Abar-dena*, por contracción Bardena, lo es igualmente, y significa *todo ramaje ó espesura*; calificativo muy adecuado para designar con él la entonces frondosa selva de las Bardenas; y si bien las gentes de Navarra han olvidado en gran parte el habla de sus antepasados, no por eso dejan de pertenecer á la raza genuinamente vasca. (a)

—¿Cuándo el reino de Navarra se unió á España?

—El año de 1512.

—¿De qué manera tuvo lugar la unión?

—Por medio de un Pacto.

—¿Y qué se estableció en él?

—Que España respetaría siempre y sin empeorarlos, los Fueros del Reino de Navarra.

—¿A qué dá V. el nombre de Fueros?

—A las leyes por las que nuestro país se regía.

—¿Y esas leyes le reportaban algún beneficio?

—Sí, señor; el de mantener viva su independencia.

—No comprendo cómo podía ser independiente formando parte de España.

—El Reino de Navarra era independiente porque no tenía de común con España más que la unidad del Rey.

—¿De modo que España nunca imperó en Navarra?

—Nunca; Navarra sólo debía obediencia á los acuerdos emanados de sus Cortes.

—¿En qué asuntos entendían las Cortes de Navarra?

—En todos los que interesaban al Reino; y especialmente en hacer leyes y establecer tributos.

—¿Según esto, la legislación española no tenía fuerza de obligar en Navarra?

—No, señor

—¿Qué contribuciones pagaba á España el Reino de Navarra?

—Ninguna.

—¿Y al Rey?

—Una tan solo; el donativo voluntario.

—¿Por qué llama V. *voluntario* á ese tributo?

—Porque su pago y cuantía quedaban á disposición de nuestras Cortes.

—¿De modo que en épocas de penuria sería menor el donativo?

Ciertamente

—¿Cuándo votaban las Cortes el donativo voluntario?

—Después de haber ventilado todos los asuntos que interesaban á Navarra, porque en Navarra antes que el Rey era la Patria.

—¿Y podía el Rey alterar los acuerdos de las Cortes?

—De ninguna manera; esto hubiera constituido un grave contrafuero, y el Rey juraba mantener sin quebranto los fueros del Reino de Navarra en el acto de la Coronación.

—¿Era condición indispensable el jurar los Fueros para ser Rey de Navarra?

—Absolutamente indispensable.

—¿Y si el Rey hubiera faltado al juramento?

—En tal caso, Navarra no estaba obligada á obedecerle.

—¿Qué otro fuero importante tenía este Reino?

El de poseer Tribunales de Justicia propios.

—¿Pero habría fuera de Navarra, un Tribunal Supremo, al que recurrir en alzada?

—No, señor; todas las causas fenecían en los Tribunales navarros: ahorrábase de este modo gastos á los litigantes, y se les daba al propio tiempo la seguridad de ser juzgados con arreglo á la legislación del país.

—¿Recuerda V. alguna otra ley digna de ser mencionada?

—Sí, señor; la del servicio militar.

- ¿Qué disponía esa ley?  
—Que Navarra no diera soldados en tiempo de paz.  
—¿Y en tiempo de guerra?  
—Sólo cuando el enemigo hubiese invadido el territorio navarro.  
—¿Llegado este caso, quiénes estaban obligados á tomar las armas?  
—Todos los hombres útiles del Reino, hasta la edad de 60 años.  
—¿Y servían en la milicia fuera de Navarra?  
—Nunca; á menos que el Reino lo acordase.  
—¿Recuerda V. si la ley del servicio militar tuvo alguna vez exacto cumplimiento?  
—En el año de 1793, cuando la guerra con Francia. Durante ella armó Navarra más de 30.000 hombres.

Hecho semejante no lo llevó á cabo ningún otro país de España.

Y sin embargo, tampoco lo consigné España en sus historias.

—¿Los Fueros de Navarra alcanzaron siempre el respeto de los Monarcas?

—Casi siempre.

—De modo que actualmente continuarán ri-  
giendo?

No, señor; el Pacto de 1512 fué reformado por un nuevo Pacto que aun cuando lleva el nombre de tal carece de eficacia legal, por haber intervenido en representación de Navarra quien no podía ostentarla legítimamente. (b)

—¿De manera que las cesiones hechas por Navarra en esa ocasión son jurídicamente nulas?

—Ciertamente, y cuanto digamos de sacrificios y cesiones realizados por Navarra, entiéndase que son privaciones de derechos consentidas por una autoridad desprovista de facultades.

—¿Y la reforma resultó ventajosa para Navarra?

—Para España fué muy ventajosa; para Navarra muy perjudicial.

- ¿Cuándo tuvo lugar este nuevo tratado?  
—El 16 de Agosto de 1841.  
—¿Y qué sacrificios hizo Navarra en beneficio de España?  
—En primer lugar cedió sus Cortes, y con ellas la facultad legislativa.  
—Grande fué el sacrificio porque de hacer buenas ó malas leyes se sigue la felicidad ó desgracia de los pueblos, ¿Y qué más hizo Navarra en obsequio de España?  
—Cedió sus Tribunales de Justicia.  
—¿Cedió más todavía?  
—Sí, señor; las aduanas y el estanco del tabaco, con cuyos rendimientos pudiera HOY vivir el pueblo navarro LIBRE DE TODA CONTRIBUCIÓN.  
—¿Supongo que ya no le quedarían á Navarra derechos que renunciar?  
—Aún le quedaban; y en lugar de mantener su ley del servicio militar, aceptó la dura carga de las quintas; y en vez de dar al Rey un donativo voluntario, se comprometió á entregar anualmente á España un millón y quinientos mil reales de contribución.  
—¿Vivamente habría agradecido España tales sacrificios?  
—Ignoro hasta dónde llegó su gratitud; sólo sé que desde aquella fecha no ha cesado de cercenar nuestros mermados Fueros, tachándonos de *egoístas*.  
—¿Pero continuará vigente la ley del 41?  
—De nombre, sí señor; pero no de hecho.  
—¿Qué contrafueros han tenido lugar desde el nuevo Pacto?  
—Son indecibles.  
—Indíqueme V. alguno de ellos.  
—Uno, es el haber aumentado en 1876 nuestra contribución anual, próximamente en tres millones.  
—¿Y se paga ese aumento?

—Aunque es ilegal y aunque el Gobierno debe á Navarra más de treinta millones, se paga.

—¿Qué otros contrafueros recuerda V.?

—El impuesto de las cédulas personales, los sellos del timbre, el papel de multas, el papel sellado exigido en todos los expedientes cuando se cursan fuera de Navarra, las licencias de caza y pesca, el descuento del veinte por ciento sobre propios, el estanco de las cerillas, el impuesto sobre viajeros, el de minas y la venta del monte Franco-Andía.

—Muchos son tantos contrafueros para realizados en tan breve tiempo.

—Pues aún quedan otros por mencionar, y uno de ellos de suma importancia; el que se refiere al nombramiento de Maestros, antes derecho exclusivo de nuestros Municipios.

—¿Y quién los nombra ahora?

—El Rector de Zaragoza, un alto empleado del Gobierno.

—¿Sabe V. qué objeto se propone el Gobierno al infringir la ley en este punto?

—Lo ignoro; tal vez sea el de tener sin gasto suyo personas que le secunden, transformando el carácter de los navarros.

—¿Y en qué derechos se escuda el Gobierno para cometer semejantes arbitrariedades?

—Ya nos lo tiene dicho; en el derecho del número, en el de la fuerza.

—Pues si el Gobierno ha roto la ley del 41, que siendo nula por su origen, sólo pudiera defenderse como punto de partida para ulteriores reivindicaciones. Navarra debe darla por rescindida y proclamar su derecho á gozar de los Fueros consignados en el Pacto de 1512.

—Bien dice V.; y revivirán nuestras Cortes, tendremos Tribunales de Justicia propios, serán nuestros los rendimientos de las aduanas y los del estanco del tabaco, nombraremos maestros amantes de Navarra, no daremos quintas ni contribuciones y sólo entregaremos al Rey de España,

como donativo voluntario, la cantidad que juzguemos equitativa.

(a) Diríase que protestando contra la invasión *erdalduna*, que amenaza destruir todo lo característico del país vasco, la naturaleza, menos versátil y más enérgica que el hombre, rindiendo culto de amor y de gratitud á sus primeros pobladores, ostenta todavía los nombres con que nuestros ascendientes sirviéronse apellidarla: y montes y ríos, barrancos y praderas, hacen que al enumerarlos, repita el eco el son ya dulce, ya vigoroso de nuestro bendito euskera, de esa habla armoniosa, pura, casi tan antigua como la tierra misma, y que por siglos innúmeros ha sido el lenguaje de un pueblo independiente y libre.

Sirvan de ejemplo los siguientes nombres, tomados al azar, de algunos documentos, Hallamos en la Bardena los términos de *Landazuria* y *Landarrequia*; en Santacara, el monte *Larraqueta* y en Murillo el Fruto el *Mendilaza*; en Tafalla, el término de *Beracha*, la fuente de *Recarte*, contracción de *Erreka-arte* y los altos de *Ireta*; en Carcastillo y la Oliva el monte de *Larrate* y los términos de *Arrataburua*, *Oillarzaldua*, *Landederra* y *Leizagarra*; en Fontellas, la fuente de *Lizar*; en Tulebras las heredades llamadas *Sorban*; en Tudela, los términos de *Lurda* y *Barbinzana*, así como el anticuado, de *Adorri*; en Mélida, el soto de *Aria* y el término de *Uzonda*; en Azagra, el soto de *Belaité*; en Lodosa, los términos de *Chapar Obella* y *Sazar*; en Lerin, el monte de *Baigorri* y el soto de *Ibaguinza*; en Traibuenas, el término de *Errada*; en Ujué, antes *Usua*, voz que significa paloma, los de *Lezcaitru*, *Pipiratu*, *Lerbeiz*, *Aldamara* y *Erosiana*, alguno de ellos facero con Pitillas; en esta localidad la corraliza de *Picarana* y el término de las *Arreas*, voz procedente de *urri*, piedra, y aplicada á un lugar pedregoso; en Beire, el término de *Aldunate*; en Viana, los de *Narkue* y *Goraño*; en Sesma, el de *Zabaleta*; y, en una palabra, si fuera nuestra intención recordar los nombres vascongados de aquella parte de Navarra que ha perdido hasta el recuerdo de su lengua propia esta enumeración sería interminable.

Por tanto, y para terminar, solo añadiremos lo que el sabio P. Moret escribió en el lib. I, cap. I de sus Anales del Reino

de Navarra, refiriéndose á la extensión de nuestra amada lengua: «en lo antiguo fué común de *todos* los pueblos Vascones, como el mismo nombre de *Vascuence* lo dice: y el Rey D. Sancho el Sabio la llamó *Lenqua de los Navarros*. Pero en nuestros tiempos (siglo XVII) *algunos pueblos*, con el largo comercio con los fronterizos, la han perdido; *otros* la hablan promiscuamente con la común de España; *todas* las regiones montañosas la retienen como única.»

(b) Por tanto este nuevo pacto, á decir verdad, sólo puede ser aceptado como un hecho de fuerza: sabido es que en Navarra el poder legislativo residía exclusivamente en sus Cortes, y sus Cortes no fueron previamente convocadas para ajustar el nuevo tratado, ni con posterioridad se reunieron para darle validez. El Gobierno de Madrid había para entonces dictado diferentes disposiciones abolicionarias de nuestro sistema representativo, de nuestros sacratísimos derechos, y la Diputación provincial, nombrada con menosprecio de las leyes forales, realizó este convenio, sin que sus representantes tuvieran para llevarlo á cabo poderes suficientes, que sólo podían emanar de los tres Estados del Reino de Navarra, juntos en Cortes.

## Obras de D. Mermilio de Olóriz

### CRONISTA DE NAVARRA



Fundamento y defensa de los Fueros . . . . .	2,50
La Cuestión Foral . . . . .	
Cartilla Foral. . . . .	0,10
Breves nociones geográficas de Navarra . . . . .	0,50
Resumen histórico del antiguo Reino de Navarra . . . . .	1
Navarra en la Guerra de la Independencia . . . . .	5
Laureles y Siemprevivas (poesías y poemas sobre asuntos de Navarra) . . . . .	3
Ecos de mi Patria (poesías y leyendas) . . . . .	
Calahorra (poema). . . . .	2
Aula de Dios (refundición del poema religioso del P. Miguel de Dicastillo). . . . .	0,50

PAMPLONA

Imp. de N. Aramburu, San Saturnino, 14